

## SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2010, al tratar el punto undécimo del orden del día «adopción de acuerdo de resolución de alegación presentada y aprobación definitiva, si procede, de la Ordenanza municipal reguladora de las licencias de obras menores» en votación ordinaria y por 10 votos a favor de los grupos municipales PP y PSOE y la abstención de don Manuel Polvillo Bayer, del grupo municipal CIS, adoptó acuerdo que literalmente dice:

Primera: Desestimar las alegaciones primera y cuarta.

Segunda: Estimar parcialmente la alegación segunda, introduciendo la siguiente modificación:

Que se suprima la expresión «en principio» del art. 2.

Tercera: Estimar la alegación tercera.

Cuarta: Introducir las siguientes modificaciones en la ordenanza:

— Que el contenido del art. 4 se incluya como apartado b) del art. 3.

— Incluir un nuevo artículo 4 redactado en los siguientes términos:

«Las personas físicas, incluidos los autoconstructores o las personas jurídicas que asuman como contratistas o subcontratistas, la ejecución de las obras menores contempladas en el anexo I del RD 1627/1997, de 24 de octubre, en las que deban realizarse trabajos que impliquen riesgos especiales para la seguridad y salud de los trabajadores, de los contemplados en el anexo II de dicha norma, deberán cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.»

Quinta: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el siguiente contenido íntegro:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS MENORES

*Exposición de motivos*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, publicado en el BOJA de 7 de abril de 2010, los Ayuntamientos, mediante Ordenanza Municipal, determinarán las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, y los documentos exigidos en cada caso, según el tipo de actuación de que se trate.

El art. 2.2.a) de la Ley de Ordenación de la Edificación, 38/1999, de 5 de diciembre, indica que Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, y requerirán un proyecto según lo establecido en el artículo 4, entre otras, las obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

A tal fin se introdujo en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de licencias urbanísticas y del ICIO, una relación de obras que podrían encuadrarse en esta categoría, sin perjuicio de lo cual, puede entenderse que existan otras actuaciones que no precisen proyectos, puesto que dicha relación no es exhaustiva.

Así el art. 8 del RDU, contempla otras actuaciones sujetas a licencia, que no se pueden considerar edificación, según el art. 2.2 de la LOE, y que, por su naturaleza, escasa entidad técnica o impacto urbanístico tampoco requerirían proyecto.

En estos casos, el art. 13.1 a) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía dispone que cuando no sea exigible proyecto técnico, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

Por todo ello, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de acuerdo de aprobación inicial de ordenanza para la tramitación de las licencias urbanísticas relativas a actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, en los siguientes términos:

Artículo 1. Es objeto de la presente Ordenanza la determinación de las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos para la obtención de la licencia urbanística, y los documentos exigidos en cada caso, según el tipo de actuación de que se trate.

Artículo 2. No requieren la presentación de proyecto técnico las siguientes actuaciones:

a) Las edificaciones definidas en el art. 2.2.a) de la Ley de Ordenación de la Edificación, de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b) Las construcciones consistentes en calicatas, canalizaciones, cierres, muros y vallados permanentes, así como explanaciones de fincas, parcelas o unidades edificatorias, o cualquier otra actuación que no siendo de edificación, tengan escasa entidad técnica o impacto urbanístico.

c) Las modificaciones en las instalaciones eléctricas, de fontanería y aparatos sanitarios, instalaciones de gas, refrigeración o calefacción.

d) La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda, de escasa entidad, visibles desde la vía pública, salvo los de información y publicidad en obras, regulados en el art. 29 del RDU, que no precisan licencia.

e) La instalación de antenas de televisión u otras instalaciones auxiliares de uso doméstico, siempre que no superen la altura de dos metros desde la coronación del edificio.

f) La instalación de placas solares sobre las cubiertas de los edificios para producción de agua caliente sanitaria, siempre que no se destinen a la generación de energía eléctrica.

g) La tala de masas arbóreas y vegetación arbustiva de escasa entidad.

h) Las instalaciones y construcciones de carácter temporal o estacional, destinadas a espectáculos y actividades recreativas.

i) Cualquier otra edificación, construcción o instalación similar a las anteriormente citadas, siempre que no reúnan las condiciones previstas en el art. 2.2 de la LOE, o en el art. siguiente, para precisar el proyecto técnico.

Artículo 3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, será necesaria la presentación del proyecto técnico para la ejecución de las actuaciones contempladas en el artículo anterior:

a) Si afectaran a edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico o a los elementos o partes objeto de protección.

b) Si para la ejecución de las obras fuese necesaria la instalación de andamios, guindolas, elementos para técnicas alpinas, grúas, u otros medios auxiliares, será preceptiva la obtención previa de la licencia municipal correspondiente, para lo cual, entre otros documentos, deberá aportarse proyecto suscrito por técnico competente, acompañado del correspondiente Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso.

Artículo 4. Las personas físicas, incluidos los autoconstructores o las personas jurídicas que asuman como contratistas o subcontratistas, la ejecución de las obras menores contem-

pladas en el anexo I del RD 1627/1997, de 24 de octubre, en las que deban realizarse trabajos que impliquen riesgos especiales para la seguridad y salud de los trabajadores, de los contemplados en el anexo II de dicha norma, deberán cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 5. En los casos definidos en el art. 2 de la presente ordenanza, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

A tal fin la memoria deberá expresar, los siguientes datos:

- 1) Nombre o razón social del promotor y del constructor.
- 2) Ubicación de la obra, mediante la indicación de la calle, número de gobierno, si la obra está ubicada en suelo urbano. Si la obra se ubica en suelo no urbanizable, deberá indicar el polígono y parcela catastral, la referencia catastral y número de parcela registral.
- 3) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- 4) Presupuesto de ejecución material.
- 5) Para la comprobación de la adecuación de la actuación a los parámetros urbanísticos del Planeamiento y la normativa de aplicación, deberá indicarse, cuando procediera, los datos siguientes:

a) Edificabilidad, expresada en metros cuadrados de techo, en caso de construcción de trasteros, lavaderos o cuartos de aperos, casetas o cualquier otra actuación que constituya una edificación que implique incremento de la superficie construida de la parcela, finca o unidad edificatoria de referencia.

b) Dimensiones relativas a la altura, frente y fondo de la edificación.

c) Superficie de la parcela, finca o unidad edificatoria de referencia, a fin de computar el porcentaje ocupación permitida.

d) Situación dentro de la parcela, finca o unidad edificatoria de referencia.

e) Separación a linderos de la parcela, finca o unidad edificatoria de referencia, y entre edificaciones.

f) Materiales de acabado y color del paramento, en caso de revestimiento exterior.

g) En obras de recrecido de cerramiento de parcela o pretil de cubierta, revestimiento de paramentos verticales interiores o exteriores, de suelos o soleras, tabiquerías, pérgolas, explanaciones, o cualquier otra actuación similar (dos dimensiones), se indicará la superficie en metros cuadrados a ejecutar.

h) En obras de canalización para acometidas y vallados, se indicará la longitud en metros lineales a ejecutar.

i) En caso de carteles, paneles, anuncios y vallas, su superficie expresada en metros cuadrados, el sistema de anclaje y su ubicación en suelo, paramento o cubierta.

6) Croquis de planta, y, en su caso, alzado, en el que se indique con suficiente claridad las dimensiones de los parámetros definidos en los apartados a), b), c), d), e), g) y h) así como la orientación de la obra, en relación con la parcela, mediante la indicación de la situación del frente y fondo de esta última.

7) Fecha y firma del interesado.

Artículo 6. Cuando la ejecución de la obra pueda afectar al estado de la vía pública, el solicitante deberá constituir fianza a razón de 60 euros, por cada metro lineal de fachada antes de iniciar las obras.

Artículo 7. El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas relativas a las obras contempladas en el art. 2 de la presente ordenanza se tramitará y resolverá conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las reglas particulares establecidas en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, que sean de aplicación.

Artículo 8. La competencia para resolver los procedimientos de licencias objeto de la presente ordenanza corresponde al Alcalde Presidente, o Concejal en quien delegue.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa relativa al Régimen Local, la normativa urbanística de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la ordenación de la edificación, la prevención de riesgos laborales, y de procedimiento administrativo común.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El modelo normalizado de solicitud de licencia de obra menor, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza será de aplicación a las solicitudes de licencia presentadas en el registro de entrada del Ayuntamiento con fecha posterior a su entrada en vigor.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Sexta: Contra el presente acuerdo, que es definitivo por tener naturaleza reglamentaria no cabe recurso alguno en la vía administrativa. No obstante, podrá acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo el recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Lo que se publica para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Salteras a 20 de octubre de 2010.—El Alcalde Presidente, Antonio Valverde Macías.

11W-15573

#### SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Habiéndose aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2010, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos, que ha de regir para adjudicar la contratación de la gestión del aparcamiento municipal sito en la Plaza de Extremadura, de esta localidad, se anuncia la siguiente convocatoria de licitación:

##### 1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación-Secretaría.

##### 2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Gestión de aparcamiento municipal
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: San Juan de Aznalfarache (Sevilla).
- d) Plazo de ejecución: 5 años prorrogables.

##### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Varios criterios.

##### 4. Canon base de licitación:

Importe total: Cien euros, IVA incluido.